



Ayuntamiento de Arrecife

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS ORGANIZADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA PLAZA PEDRO ALCÁNTARA Y LOS ACCESOS A LA MISMA.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONCURSO (arts. 183 y ss de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 LCSP)

1.1.- El objeto del concurso será la redacción, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud del proyecto de renovación integral de la Plaza Pedro Alcántara y los accesos a la misma, en el marco de un procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme art. 185 apartado 4.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas que tienen carácter contractual y demás documentación que forma parte del expediente.

Dicho objeto corresponde al código 71200000-0 (Servicios de arquitectura y servicios conexos) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y JURADO (arts. 61, 63, 187 y 190 LCSP).

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de esta Administración, es la Sr^a. Alcaldesa Presidenta conforme establece la Disposición adicional segunda del LCSP Ley 9/2017, al no superar el valor estimado del contrato incluidas las prórrogas y sin IGIC el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, ni la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas .

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Arrecife, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/pocuri=deeplink:perfilContratante&ubicacionOrganica=hsbnC1IFuzA%3D>)

2.4.- Una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas de proyectos, se **constituirá un jurado** conforme clausula 9 de las bases técnicas del concurso, que adoptará sus decisiones o dictámenes con total autonomía e independencia sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima.

Ayuntamiento de Arrecife



Ayuntamiento de Arrecife

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.3.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.4.- Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.5.- La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.6.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONCURSAR (arts. 185 LCSP)

Conforme cláusula 5 de las Bases Técnicas del concurso, podrán participar en el Concurso todos los Arquitectos e Ingenieros Civiles que se encuentren facultados para ejercer la profesión en el territorio español, mayores de edad y que no se encuentren incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.



Ayuntamiento de Arrecife

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de la prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego

4.3.- Solvencia económica y técnica, en función del valor estimado del servicio que no supera los 35.000,00 € para el presente concurso de proyecto no será necesario la acreditación de solvencia específica, conforme a lo establecido en el art. 1 apartado 1 clausula 5 del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se que modifica el art 11 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

4.5.- Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Conforme clausula 5 de las Bases, podrán participar todos los arquitectos e ingenieros civiles que se encuentren facultados para ejercer la profesión en el territorio español.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)

5.1.- El presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el concurso asciende a la cantidad de **once mil euros (11.000,00 €)**, que se corresponde con los



Ayuntamiento de Arrecife

premios establecidos en la clausula 11 de las Bases Técnicas, siendo el presupuesto máximo de las obras a las que el proyecto a redactar sirve de base de **Trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €)**

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del presente concurso y posterior contratación, con cargo a la partida presupuestaria presupuestaria 151 22706 (Urbanismo, Planeamiento, gestion y disciplina urbanistica. Estudios y Trabajos) correspondiente al presupuesto del 2019 (RC 2/20190189) por importe de 11.000,00 €, sin IGIC por ser un premio.

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico 2019, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, para el pago de los premios.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

7.1.- El valor estimado del contrato, asciende a once mil euros (11.000,00€) , sin IGIC, distribuido por lotes de la manera siguiente:

El premio para el ganador concurso obtendrá 11.000,00 €, repartido de la siguiente forma:

- 6.000,00 €, en el cual irá incluido la adjudicación de la **redacción del Proyecto básico y de ejecución**, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 9/2018, de Contratos del Sector Público. Dicha cuantía corresponderá a los honorarios de la redacción del proyecto básico y de ejecución.
- En cuanto a la **dirección de obra, el estudio de seguridad y salud, la dirección de ejecución, la coordinación de seguridad**, estarán valorados en 5.000,00 €, una vez den comienzo las obras, y se abonarán a través de certificaciones .

7.2.- El método aplicado para calcularlo es el siguiente: Conforme art. 101 apart 11 letra c) de la LCSP, los premios o contraprestaciones que se fijan para el ganador del concurso.

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102, LCSP)

8.1.- El precio del contrato posterior a adjudicar al ganador del concurso será el de los premios del concurso de proyectos.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.



Ayuntamiento de Arrecife

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102,6, 103 y ss,y 309 LCSP)

9.1.- Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del concurso no podrá ser objeto de revisión.

10 . PLAZO VIGENCIA Y GARANTIA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.- (arts. 29 y 195 LCSP)

10.1.- El concurso y posterior adjudicación de contrato tendrá un plazo máximo de ejecución que coincidirá con la prestación efectiva de cada una de las fases establecidas en el concurso hasta la finalización de las actividades previstas en el mismo, distinguiendo: la redacción del proyecto básico y de ejecución y posterior dirección de obra y coordinación de seguridad de salud:

- Para la fase de redacción del proyecto: Se deberá presentar en esta administración como máximo en 40 días naturales siguientes a la formalización de la adjudicación del concurso.
- Para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, coincidirá con el plazo de ejecución de las obras.

10.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá ampliarse cuando el adjudicatario no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al adjudicatario.

10.3.- El plazo de garantía será coincidente con los correspondientes para la ejecución, recepción y liquidación de las obras, sin perjuicio de cualquier otro legalmente establecido.

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 131.2, 152 y 156 LCSP)

La adjudicación se realizará de acuerdo con los criterios que se determinan en la clausula 10 y en la forma determinada en la clausula 9 de las Bases Técnicas, siendo potestad del Jurado declarar desierto el concurso si ninguna de las propuestas fuera aceptable. En el supuesto de que el adjudicatario incumpliera las condiciones previstas en el presente Pliego previas a la firma del contrato, o no suscribiera el mismo, el órgano de adjudicación adoptará la decisión que corresponda, pudiendo en todo caso, adjudicar la contratación a otra propuesta dentro del mismo procedimiento. El jurado podrá requerir la presentación de documentación complementaria, aclaración o modificaciones de las propuestas que considere oportunas para el mayor acierto de la adjudicación; así como la modificación, subsanación o mejora de los proyectos efectivamente entregados a la administración, conforme art. 314 de la LCSP

11.1.- En caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar previo requerimiento la documentación acreditativa capacidad de obrar. (dni, escrituras de constitución y/o poderes del representante,) los extremos acreditativos de la declaración responsable aportada en el concurso.



Ayuntamiento de Arrecife

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN (arts. 184.3 LCSP)

Conforme clausula 10 de las Bases Técnicas, la valoración de las propuestas se referirá a la calidad de las mismas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 183 LCSP)

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en La clausula 7 de las Bases Técnicas, y siempre garantizando el anonimato de los concursantes

Los concursantes presentarán dos **sobres cerrados** con el siguiente contenido:

Sobre nº 1: Propuesta de actuación. Incluye: Paneles soporte rígido tamaño A-1, propuesta de proyecto en formato digital y papel, conforme clausula 7 Bases Técnicas.

Sobre nº 2: Todos los concursantes deben presentar el Anexo 2.3 (Declaración Responsable) y, además, según sea la naturaleza del concursante, Anexo 2.1 si son personas físicas o bien el Anexo 2.2 si son sociedades o personas jurídicas (anexos incluidos en las bases).

14.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA (arts. 106 y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

Al ganador del concurso, en concepto de Garantía Definitiva se le retendrá el 50% del total importe del premio en concepto de redacción de proyectos, esto es, TRES MIL EUROS (3.000,00 €). Esta cuantía se le abonará cuando se haya ejecutado la redacción del mismo y se haya subsanado los posibles requerimientos realizados por esta Administración en relación al objeto del presente contrato.

Caducará el procedimiento por causa ajena al ganador, y por lo tanto, procederá el abono de la totalidad del premio relativa a redacción de proyectos, en el plazo de UN (1) AÑO desde el fallo del concurso.

En el caso de que no se ejecutará la obra por cualquier causa, no será abonado la parte del premio en concepto de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

15.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP)

15.1.- Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por el Jurado, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación requerida para acreditar la capacidad de obrar, habilitación profesional y no estar incurso en causa de prohibición de contratar, así como su cumplimiento con obligaciones fiscales y tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación



Ayuntamiento de Arrecife

de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

15.3.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras si las hubiera, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

15.4.- Una vez concluido el concurso se procederá como continuidad del presente expediente a formalizar en el plazo máximo de 30 días naturales, con el ganador el contrato de servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la realización de los Proyectos técnicos, básico y de ejecución, y posterior ejecución de la dirección de obra y dirección facultativa, conforme establece el art. 186.2 LCSP

El contrato se formalizará en documento administrativo, y será objeto de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 154 y ss.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En caso de que el ganador del concurso no pudiera contratar por cualquier motivo a él imputable, no tendrá derecho a indemnización alguna.

16.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

17.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP)

17.1.- La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

17.2.- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

17.3.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

17.4.- La persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

Ayuntamiento de Arrecife



Ayuntamiento de Arrecife

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

17.5.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

17.6.- La contratista deberá entregar el proyecto objeto de la contratación, acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad de la contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 315.2 de la LCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

18.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (*arts.197 y 311.4 LCSP*)

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 196 LCSP*)

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad de la contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables. La Administración podrá realizar cuantas modificaciones fuesen oportunas en el proyecto ganador del concurso

Si así lo hubieran solicitado, se mantendrán en el anonimato aquellos



Ayuntamiento de Arrecife

concurantes no premiados que lo soliciten expresamente.

19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

19.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

19.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Asimismo, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

20.- ABONOS AL GANADOR (arts. 198 LCSP)

20.1.- La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante, conforme vienen establecidos en la cláusula 11 de las Bases Técnicas.

20.2.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

21.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 y 193 LCSP)

21.1.- Incumplimiento de plazos

21.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

21.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

21.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

21.2.1.- En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, el



Ayuntamiento de Arrecife

órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 5% del precio del contrato, IGIC excluido.

21.2.2.- Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer penalidades.

22.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y Disposición adicional trigésima tercera LCSP)

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

23.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

24.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con



Ayuntamiento de Arrecife

arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

25.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP))

25.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, llevará acabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, teniendo en cuanto cada una de las fases del mismo.

25.2.- Si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, por exceso o por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al redactor del proyecto, la contratista deberá indemnizar a la Administración por tal desviación con los siguientes importes:

a) Si la desviación supera el 20% y no sobrepasa el 30%, la indemnización será por importe equivalente al 30% del precio del contrato, IGIC excluido.

b) Si la desviación supera el 30% y no sobrepasa el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 40% del precio del contrato. IGIC excluido.

c) Si la desviación supera el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 50% del precio del contrato. IGIC excluido.

25.3.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, la contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen a la Administración o a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido y sean imputables al mismo.

El importe de la indemnización se establecerá y exigirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo.

26.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

26.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

26.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

27.- PLAZO DE GARANTÍA

27.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **dos meses**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el



Ayuntamiento de Arrecife

plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista, sin afectar lo estipulado respecto a los errores o vicios ocultos en los proyectos.

27.2.- Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

28. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111LCSP)

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva (consistente en el 50% del premio correspondiente por la adjudicación y entrega del proyecto) será abonada a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

Transcurrido SEIS (6) MESES, desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

En Arrecife, firmado a la fecha al margen

Documento firmado digitalmente (Secretaria Accidental y Técnico del Departamento de Contratación)

DILIGENCIA para hacer constar que examinado el presente pliego, se informa favorablemente, ajustándose a la normativa vigente en materia de contratación de las Corporaciones Locales, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP